



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



070

001/133/2015

**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 04 MAY 2015

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 4º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) los presentes procedimientos tratan de la solicitud de fecha 30 de diciembre de 2014 (fs. 1 a 4), de Cereoil Uruguay S.A., donde describe su nueva estructura accionaria y peticiona se la autorice a ser titular del derecho de propiedad sobre las explotaciones agropecuarias respecto de los inmuebles rurales descriptos y detallados en el Anexo IV (fs. 49 a 52 vta.);

II) con fecha 11 de febrero de 2015 (fs. 492), la Comisión Asesora Ley N° 18.092 señala que, ajustándose la descripción contractual que se proyecta otorgar, a lo dispuesto en el inciso 2º literal b), literal A) del Art. 2º del decreto N° 225/007, de 25 de julio de 2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008, el Poder Ejecutivo podría otorgar la autorización al esquema de titularidad declarado en los padrones descriptos en el Anexo IV;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y el informe técnico vertido en autos;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

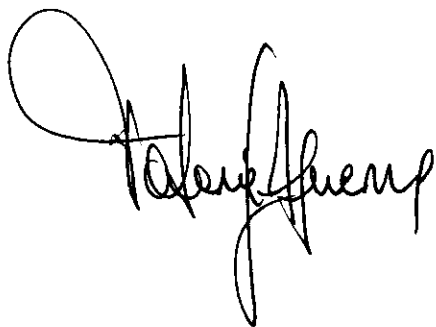
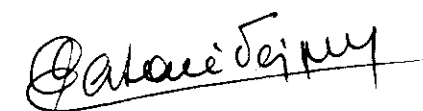
RESUELVE:

1º) Autorízase a Cereoil Uruguay S.A. – en función de la estructura accionaria que proyecta – a ser titular del derecho de propiedad sobre las

explotaciones agropecuarias en relación a los inmuebles rurales descritos en el Anexo IV (fs. 49 a 52 vta.) de su solicitud.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a la peticionante, en el domicilio constituido a fs. 1.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007. Cumplido, archívese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tabaré Vázquez'.A smaller handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tabaré Vázquez'.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020